



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-386

Comoquiera que la anterior demanda cumple los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Supermanzana 6 Bochica III P. H. contra Manuel Antonio Bohórquez Castañeda y Nohelya Pantoja Palacio , por las siguientes cantidades y conceptos:

PRIMERO: Por las cuotas de administración y expensas adeudadas, de la siguiente manera:

CUOTA	VALOR
Enero 2004 a Septiembre 2004	\$20.000 C/U
Octubre 2004 a Marzo 2007	\$25.000 C/U
Abril 2007 a Marzo 2008	\$27.000 C/U
Abril 2008 a Marzo 2009	\$28.500 C/U
Abril a Diciembre 2009	\$30.500 C/U
Enero de a Diciembre 2010	\$31.100 C/U
Enero a Marzo 2011	\$32.000 C/U
Abril a Diciembre 2011	\$38.000 C/U
Sanción inasistencia Septiembre 2011	\$38.000
Enero a Marzo de 2012	\$39.000 C/U
Abril a Diciembre 2012	\$41.500 C/U
Sanción inasistencia Abril 2012	\$41.500
Sanción inasistencia Noviembre 2012	\$41.000
Enero a Marzo 2013	\$42.600 C/U
Sanción inasistencia Marzo 2013	\$42.600 C/U
Abril 2013 a Enero 2014	\$45.000 C/U
Cuota Extraordinaria Agosto 2013	\$375.000
Febrero a Marzo de 2014	\$46.000 C/U
Abril a Marzo de 2015	\$48.000 C/U
Sanción inasistencia Abril de 2014	\$45.000
Cuota Extraordinaria Marzo 2015	\$48.000
Sanción inasistencia Marzo 2015	\$48.000
Abril 2015 a Marzo 2016	\$ 49.800 C/U
Abril 2016 a Marzo 2017	\$53.000 C/U
Sanción inasistencia Abril 2016	\$49.800
Retroactivo Abril 2016	\$10.200
Sanción inasistencia Mayo 2016	\$53.000

Sanción inasistencia Febrero 2017	\$53.000
Abril 2017 a Abril 2018	\$57.000 C/U
Retroactivo Administración Abril 2017	\$11.400
Sanción Inasistencia Junio 2017	\$57.000
Sanción Inasistencia Febrero 2018	\$57.000
Mayo 2018 a Abril 2019	\$61.000 C/U
Retroactivo Administración Mayo 2018	\$18.400
Sanción Inasistencia Noviembre 2018	\$61.600
Mayo a Noviembre 2019	\$68.000 C/U
Retroactivo Administración Mayo 2019	\$28.800
Sanción Inasistencia Junio 2019	\$68.000
TOTAL	\$8.815.500

SEGUNDO: Por los intereses de mora sobre las sumas relacionadas anteriormente a la tasa máxima legal permitida por Superintendencia Financiera, desde su respectivo vencimiento y hasta que se realice el pago.

TERCERO: Por las cuotas que se continúen causando desde la presentación de la demanda y hasta que finalice la acción ejecutiva.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a los demandados de acuerdo a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

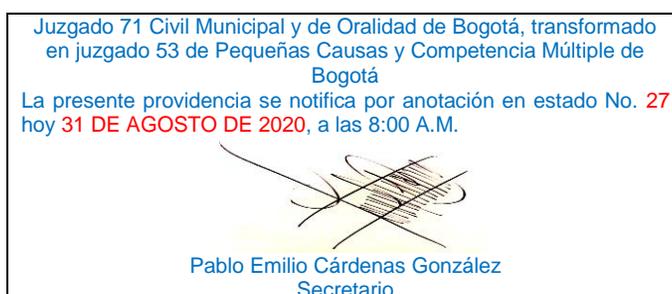
Advertir a los demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado Efraín Arturo García T. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (JUZGADO CINCUENTA
Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO – ACUERDO
PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 28 DE AGOSTO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-386

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por resultar procedente, se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que posean los demandados, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 101 N° 82-57 Apt.514 Int.1 del Conjunto Residencial Supermanzana 6 Bochica III Propiedad Horizontal

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Local correspondiente.

Designase como secuestre a quien aparece en el acta adjunta a este auto. Por el comisionado comuníquesele en legal forma sobre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en el caso de que se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarse del cargo y nombrar uno nuevo. Oficiese, limitando la medida hasta \$13.600.000.

SEGUNDO: El embargo de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias a nombre de los demandados en las entidades financieras enumeradas en el memorial que antecede y que superen aquellos límites de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de \$13.600.000. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 27 hoy 31 DE AGOSTO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario